

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

<b>PROCESO</b>	VERBAL
Demandante	JUAN SEBASTIAN ROJAS
Demandado	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y OTROS
Radicado	2022-00046
Asunto	Ordena oficiar, niega solicitud de vinculación

1. La solicitud invocada por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito que aparece visible en el archivo 30, C-1 del expediente digital (párrafo 1º) respecto a la vinculación al proceso de la sra. KATHERINE DUNAWAY SIERRA GONZALEZ identificada con la c.c No. 43.113.460 para integrar uno de los extremos de litis se torna improcedente, como quiera que se trata de una reforma a la demanda y su petición no se encuentra redactada en las formas propias que establece el Estatuto Procesal.

Aunado lo anterior, se le advierte a la togada que la sociedad codemandada: TAX COOPEBOMBAS LTDA en virtud a la contestación a la demanda, presenta el llamamiento en garantía y la vinculación al proceso a la sra. KATHERINE DUNAWAY SIERRA GONZALEZ identificada con la c.c No. 43.113.460, trámite que se encuentra pendiente para darle continuidad, por cuanto se están agotando las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demás codemandados.

2. Con ocasión a la solicitud elevada por la parte actora en el archivo 30, C-1 del expediente digital (párrafo 2º), el Despacho de cara a los postulados del artículo 43, numeral 4º del C.G.P., como actuación previa, considera pertinente ordenar oficiar a ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S."SAVIA SALUD EPS" para que se sirvan informar si en la base de datos de esa entidad, se encuentra registrada la dirección electrónica y/o física del señor CARLOS EFRAIN MAYO RIOS con c.c. No. 71581005, advirtiéndose en la misiva que la información requerida sólo tiene como fin, la notificación de la demanda adelantada en contra del sr. MAYO RIOS en este Despacho.

También se le advierte a la apoderada judicial del demandante, por cuanto se pretende obtener información personal y datos sensibles de la parte demandada, en caso de obtenerse una respuesta positiva, la orden se emite, única y exclusivamente para fines judiciales, por tanto, debe darse un uso adecuado a la información, que no vulnere los fines constitucionales y solo con destino a lo pertinente para el actual proceso.

6.

## **NOTIFÍQUESE**

  
**LAURA ECHEVERRI TAMAYO**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Laura Echeverri Tamayo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad26451e9294d90494448ebb24f40f3bfd615100235a9077f1b3ca3433b727f8**

Documento generado en 24/05/2023 01:28:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**